ALC 100-20-05-119
(13 de marzo de 2026)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NUMERO DEL CONTRATO	ALC 100-20-05-119 de 2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE JARDÍN Nit 890.982.294-0
CONTRATISTA	TRANSPORTES TU CARRO PUBLICO S.A.S Nit: 901.478.111-1
OBJETO	Prestación del servicio de transporte escolar para los niños niñas y adolescentes de las instituciones educativas de la zona rural del municipio de Jardín
VALOR	Noventa y ocho millones cuatrocientos unos mil cuatrocientos cuarenta pesos ($98.401.440).
FECHA DEL CONTRATO	13 de marzo de 2026
PLAZO	Entre la suscripción del acta de inicio y el último día del calendario escolar del primer semestre académico del año 2026
SUPERVISOR	Secretaria de Educación y Deportes

Entre los suscritos, Claudia Yaneth Naranjo Agudelo, identificada con la cédula número 42.731.781 quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Jardín Antioquia, en su calidad de Alcaldesa Municipal, quien en adelante se denominará el contratante y de otra parte el Transportes Tu Carro Público S.A con Nit. 901.478.111-1, representada legalmente por el señor Sebastián Rodríguez Suárez, identificado con la cédula 1.037.625.849, y quien en adelante se denominará el contratista, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. Definición. Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en los estudios previos o requisitos de ley. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y legal.

Cláusula Segunda. Objeto. Prestación del servicio de transporte escolar para los niños niñas y adolescentes de las instituciones educativas de la zona rural del municipio de Jardín.

Cláusula Tercera. Lugar de la prestación del servicio. El servicio de transporte escolar deberá ser prestado en el Municipio de Jardín tanto zona urbana como rural que fueron descritos en el estudio previo y en el pliego de condiciones definitivo.

Cláusula Cuarta. Valor del contrato. El valor total del contrato equivale noventa y ocho millones cuatrocientos unos mil cuatrocientos cuarenta pesos MLV ($98.401.440).

Parágrafo primero. Las retenciones nacionales o locales que se deriven de la celebración de este contrato correrán por cuenta del contratista.

Cláusula Quinta. Forma de pago del contrato. El valor pactado lo pagará el Municipio al contratista a través de actas de avance mensual, previa presentación del informe y visto bueno del supervisor, una vez verificado el cumplimiento del objeto, su alcance y las demás obligaciones legales y contractuales, por parte del contratista, previa presentación de la factura electrónica acompañada del soporte fotográfico y los demás soportes, copia del pago a los aportes del sistema general de seguridad social integral y aval (acta de avance) por parte del supervisor para el pago respectivo.

Si el futuro contratista no cuenta con vehículos propios para la prestación del servicio y acude a terceros para los respectivos desplazamientos, será un requisito previo para el pago por parte de la entidad, acreditar que el contratista haya pagado por adelantado a los terceros lo correspondiente a cada viaje.

Entre los impuestos que estarán a cargo del oferente, a manera de enunciado, y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes:

Ítem	Impuestos	Porcentaje
1	Estampilla pro- universidad	1,0 %
2	Estampilla pro-adulto mayor	4,0%
3	Estampilla pro-deporte y recreación	1,5%
4	Estampilla pro-hospital	1.0%
5	Estampilla pro-Cultura	2,0%
6	Estampilla justicia familiar	2,0%
7	Retención ICA	1,0%
8	Retefuente	Según normatividad
9	ReteIVA	Según normatividad

Cláusula Sexta. Termino de ejecución. El plazo de ejecución es entre la suscripción del acta de inicio y el último día del calendario escolar del primer semestre académico del año 2026.

Cláusula Séptima. Situación jurídica del contratista. El contratista no se considera para los efectos de este contrato como empleado del municipio, sino como contratista independiente, toda vez que este contrato no genera relación laboral alguna ni pago de prestaciones sociales a su favor.

Clausula Octava. Obligaciones del contratista.
Actividades Específicas:

ITEM	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	RUTA	UNIDAD	CAPACIDAD DE VIAJE (CANTIDAD DE ESTUDIANTES)	NUMERO DE RECORRIDOS	VALOR UNITARIO POR RUTA (VIAJE IDA Y REGRESO)	VALOR TOTAL
1	I.E San Antonio – Urbana	De a vereda La Linda hasta la I.E San Antonio	Unidad	10 a 14	51	$ 168.000	$ 8.568.000
3	I.E San Antonio – Urbana	De la vereda Caramanta hasta la I.E San Antonio	Unidad	10 a 14	51	$ 154.500	$ 7.879.500
4	I.E.R Miguel Valencia	De la Vereda Rio Claro – Santa Teresa hasta I.E Miguel Valencia	Unidad	10 a 14	51	$ 201.875	$ 10.295.625
5	I.E.R Miguel Valencia	De la vereda El Aguacate hasta I.E Miguel Valencia	Unidad	10 a 14	51	$ 262.900	$ 13.407.900
6	I.E Juan de Dios Carvajal	Contra fuerte, canche hasta la Sede José María Gómez Ángel	Unidad	10 a 14	51	$ 234.750	$ 11.972.250
7	I.E Juan de Dios Carvajal – Sede Juan N Barrera	De la vereda la Floresta hasta la sede Sede Juan N Barrera-Santa Gertrudis	Unidad	10 a 14	51	$ 359.000	$ 18.309.000
8	I.E Juan de Dios Carvajar- Sede Reimundo Rojas	De la vereda Macanas hasta la Sede Reimundo Rojas	Unidad	10 a 14	51	$ 354.775	$ 18.093.525
9	I.E.R. Embera Karmata Rua	Del Sector la Virgen (partidas) hasta la I.E. Embera Karmata Rúa	Unidad	10 a 14	51	$ 193.640	$ 9.875.640
VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA PARA 51 DIAS DE SERVICIO CALENDARIO ESCOLAR:							**$ 98.401.440**

OBSERVACIÓN Y CONDICIONES PARTICULARES:

1) Cumplir con el servicio según las especificaciones técnicas.
2) Prestar el servicio con calidad y oportunidad, según los pedidos realizados por el supervisor.
3) Prestar los servicios de forma oportuna, sin dilataciones y retardos para no ocasionar perjuicios a la entidad contratante.
4) Garantizar la calidad del servicio.
5) Teniendo en cuenta que la matricula está en constante cambio las rutas podrán ser modificadas de acuerdo con la cantidad de estudiantes; esto siempre y cuando los recorridos sean iguales en cantidad de kilómetros para no generar sobrecostos

Obligaciones específicas del contratista1) Cumplir con el servicio según las especificaciones técnicas.2) Prestar el servicio con calidad y oportunidad, según los pedidos realizados por el supervisor.3) Cumplir con los horarios establecidos en el contrato para las respectivas rutas.

Obligaciones Generales Del Contratista. 1. Debe dar cumplimiento al objeto contractual con calidad y responsabilidad. **2.** Los vehículos deben ser conducidos prudentemente y a la velocidad establecida por la normatividad. **3.** Atender las observaciones que para el efecto considere el supervisor o padres de familia. **4.** Presentar mensualmente las planillas de viajes correspondientes. **5.** Presentar oportunamente la factura electrónica y/o cuenta de cobro y los soportes que lo deben acompañar para el respectivo pago. **6.** Informar de inmediato al supervisor del contrato las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato. **7.** Tener en cada vehículo un botiquín de primeros auxilios, extintor vigente y kit básico de herramientas. **8.** El vehículo debe disponer de sillas cómodas, una por cada pasajero, en óptimas condiciones de uso. **9.** Prestar el servicio de transporte de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta la Secretaría de Educación y Deportes del municipio. **10**. Coordinar con la Secretaría de Educación las rutas que deben ser implementadas para recoger y dejar a cada uno de los estudiantes en los diferentes centros educativos. **11.** Cobrar solo por viaje realizado de conformidad con la presentación de la factura con la descripción de la ruta realizada, de manera mensual y de conformidad con el PAC. **12.** Acreditar el pago mensual de salarios y de los aportes de seguridad social integral de sus empleados al sistema de salud, pensión, riesgos laborales (ARL) y parafiscales. **13.** Entregar toda la información que la entidad contratante le requiera **14.** Realizar la distribución de los vehículos de acuerdo con las rutas establecidas. **15.** Implementar los controles necesarios para garantizar el transporte escolar a los establecimientos educativos. **16.** Reportar por escrito al supervisor del contrato, los daños o fallas mecánicas que afecten o pongan en riesgo la prestación del servicio. **17.** Responder dentro de los términos establecidos los requerimientos y solicitudes realizados por la supervisión del contrato o por los diferentes entes de control. **18.** Responder oportunamente las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias recibidas por la comunidad educativa en general. **19.** Diseñar e implementar planes y acciones de mejora con base en los incumplimientos evidenciados durante las visitas realizadas por el equipo de supervisión y notificarlos en los tiempos establecidos. **20.** Informar periódicamente, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido.

Cláusula Novena. Informes. En desarrollo de las cláusulas octava del presente contrato, el contratista deberá presentar los informes y evidencias que dé cuenta de las actuaciones realizadas. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **Parágrafo.** El contenido de los informes arriba citados deberá ser distinto para cada entrega parcial, los cuales deberán contener imágenes y/o relación de actividades debidamente soportadas que demuestren la ejecución del contrato, en caso contrario el interventor o supervisor se abstendrá de

dar fe de la actividad y no se procederá a pagar el monto correspondiente hasta tanto el contratista cumpla con su obligación.

Cláusula Decima. Declaraciones del contratista. El contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso, especialmente la forma de pago. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la entidad contratante respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Cláusula Décima Primera. Responsabilidad. El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula octava del presente contrato. Además, será responsable por los daños que ocasione en relación del contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula Décima Segunda. Independencia del Contratista. El contratista es una persona independiente del municipio de jardín y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. el contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del municipio de Jardín, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula Décima Tercera. Obligaciones del contratante. 1. Entregar al contratista de manera completa y oportuna toda la información y la asistencia necesaria para el desarrollo del objeto del presente contrato. **2.** Poner a disposición del contratista los recursos que aseguren el debido y adecuado desarrollo de la prestación de los servicios de qué trata el presente contrato. **3.** Exigir a través de la dependencia responsable la presentación de los informes del contratista, en el marco del desarrollo del presente contrato. **4.** Realizar el pago de tarifas, previa presentación del acta de cumplido de actividades y de los demás requisitos para el respectivo pago. **5.** Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **6.** Efectuar las retenciones de impuestos de acuerdo con las leyes y normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.

Cláusula Decima Cuarta. Aportes parafiscales. no existencia de vínculo laboral y afiliación del contratista al sistema de seguridad social. De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación social, ni se configura un vínculo laboral alguno entre el municipio y el contratista, y por tanto no adquiere con

éste ni con las personas que ocupe ningún tipo de vínculo laboral, administrativo, etc. con todo, el contratista deberá estar afiliado como cotizante al sistema de seguridad social en salud y pensión como trabajador independiente y su base de cotización para efectos de lo establecido en la presente clausula será la que determine la ley y los decretos reglamentarios que regulen la materia. además, de conformidad con la ley 1562 de 2012, artículo 2, literal a), numeral 1, el contratista deberá afiliarse al sistema de riesgos laborales (ARL), de conformidad con lo estipulado en el Decreto Reglamentario 0723 del 15 de Abril de 2013.

Cláusula Decima Quinta. Confidencialidad. El contratista está obligado a guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer en la entidad o durante el plazo de ejecución de contratos y aún después de la desvinculación o finalización del contrato con el municipio. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte del municipio de Jardín, será sancionado de acuerdo con el régimen legal vigente, sin perjuicio de los perjuicios que por estos actos se lleguen a causar al municipio y/o a terceros.

Cláusula Décima Sexta. Terminación. El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. f) Por las demás causales señaladas en la ley.

Clausula Decima Séptima. Suspensión del contrato. En el evento del surgimiento de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución del presente contrato, éste podrá suspenderse de mutuo acuerdo, hecho en el cual, se suscribirá un acta donde conste el período en el cual se suspende la ejecución, el mismo que no se contabilizará dentro del plazo de la ejecución; una vez reanudadas las actividades, se suscribirá un acta de reinicio de este.

Clausula Decima Octava. Multas. En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, éste pagará a la entidad contratante multas sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista.
Parágrafo. Si el contratista incurre en una de las causales de multa, éste autoriza a la entidad contratante para descontar el valor de esta, la cual tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal

Clausula Decima Novena. Cláusula penal pecuniaria. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones del contrato, el municipio, hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del 15% del valor de éste, y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la entidad contratante; quien efectuará la deducción de las sumas que al contratista se le adeude por cualquier concepto a partir de los pagos pendientes.

Clausula Vigésima. Clausulas excepcionales. En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. La interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad se aplicarán mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, debiendo hacer exigible la garantía única sin que haya lugar a indemnización alguna.

Clausula Vigésima Primera. Solución de controversias contractuales. En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

Clausula Vigésima Segunda. Inhabilidades e incompatibilidades. El contratista declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007. De demostrarse falsedad del juramento, este estará sometido a las sanciones legales que haya lugar.

Clausula Vigésima Tercera. Indemnidad. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato cuando a este se le declare judicialmente culpable. El contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula Vigésima Cuarta. Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas.

Cláusula Vigésima Quinta. Supervisión. La entidad contratante ejercerá una supervisión integral por medio de la Secretaria de Educación y Deportes.

Clausula Vigésima Sexta. Cesión. Este contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista y por lo tanto no podrá cederse a ninguna persona, salvo que exista autorización expresa de la entidad contratante, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla.

Clausula Vigésima Séptima. Documentos del contrato. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:
1. Certificado de Disponibilidad 000000000189 del 10 de febrero de 2026, expedidos por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico.
2. Todos los documentos del procedimiento de selección abreviada de menor cuantía S.A.S.I 003 de 2026.

Clausula Vigésimo Octava. La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre el contratista y el Municipio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de este.

Clausula Vigésimo Novena. Sujeción de Los Pagos A Las Apropiaciones Presupuestales. La celebración del contrato se sujeta a las apropiaciones presupuestales que para tal efecto se hagan en el presupuesto de la vigencia fiscal de 2026 y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 0000000189 del 10 de febrero de 2026. Rubro 2.3.2.02.02.006. Comercio y distribución, alojamiento, servicios de suministros de comidas y bebidas, servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua. Por un valor de noventa y ocho millones cuatrocientos unos mil novecientos cincuenta pesos M/L ($98.401.950), expedido por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico.

Clausula Trigésima. Garantías El contratista, deberá otorgar las siguientes garantías, a favor del Municipio, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Pólizas de seguros (2) Fiducia mercantil en garantía (3) Garantía bancaria a primer requerimiento (4)Endoso en garantía de títulos valores y depósito de dinero en garantía, otorgadas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una entidad financiera sometida a vigilancia y control de la

Superintendencia Financiera, legalmente establecida en Colombia, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

AMPAROS EXIGIBLES	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato y 6 meses mas
Responsabilidad Civil Extracontractual	Equivalente a 200 S.M.L.M.	Por el término de duración del contrato

Clausula Trigésima Primera. Compromiso anticorrupción. El contratista manifiesta la voluntad de asumir de manera libre, voluntaria, consciente y unilateral los siguientes compromisos y deberes contractuales: **1.** El contratista no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su actividad contractual, igualmente se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado o un tercero a su nombre lo haga. **2.** El contratista se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen la presente relación contractual. **3.** No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de la alcaldía municipal de Jardín, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda interactuar en la ejecución del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas por su influencia sobre funcionarios públicos. **4.** Denunciar cualquier conducta que perciba o conozca en la cual pueda configurarse cualquier conducta que configure delito alguno contra la administración pública.

Para constancia, se firma el trece (13) de marzo de 2026.

CLAUDIA YANETH NARANJO AGUDELO
C.C. 42.731.781 de Jardín, Antioquia
Alcaldesa Municipal

SEBASTIAN RODRIGUEZ SUAREZ
C.C. 1.037.625.849 de Envigado, Ant
Rep. Leg. **Transportes Tu Carro Público S.A.**
Contratista

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Luz Nelly Jaramillo Ángel – Subsecretaria de Servicios Administrativos		13/03/2026
Revisó:	Juanita Lotero Rendón – Secretaria de Educación y Deportes		13/03/2026
Revisó:	Juan José Agudelo Posada – Asesor Jurídico		13/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			